

RESOLUCIÓN 0957 DE 2021
10 MAYO. 2021

“Por la cual se reglamenta el reconocimiento de los Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI”

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

En uso de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en la Ley 1951 de 2019 y el Decreto 2226 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 1951 de 2019 se creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como organismo para la gestión de la administración pública, rector del sector y del Sistema Nacional Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar, implementar y controlar la política del Estado en esta materia, teniendo concordancia con los planes y programas de desarrollo.

Que el artículo 125 de la Ley 1955 de 2019 fusionó el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, creado mediante la Ley 1951 de 2019, señalando que continuaría con la misma denominación y como organismo principal de la Administración Pública del Sector Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 2226 de 2019, corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, garantizar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con el sector productivo y favorezcan el emprendimiento, la productividad y la competitividad.

Que el Departamento administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS, entidad fusionada al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante Resolución 1473 del 09 de diciembre de 2016 adoptó la Política Nacional de Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual tiene como objetivo *“Promover un ambiente favorable para el ordenamiento del SNCTI mediante el establecimiento de orientaciones y estímulos a la especialización y la búsqueda de excelencia entre los actores que lo integran”*.

Que la Resolución 143 del 09 de marzo de 2017 reguló lo relativo al reconocimiento de los Centros e Institutos de Investigación, Centros de Desarrollo Tecnológico, Centros de Innovación y Productividad, Centros de Ciencia y Unidades de I+D+i de empresa.

Que la Resolución 143 de 2017 fue derogada por la Resolución 0492 de 2018, con el propósito de incluir el nuevo proceso para otorgar el reconocimiento a los diferentes Actores del SNCTI y ampliar las tipologías inicialmente contempladas en la mencionada Resolución, respondiendo a los lineamientos establecidos en la Política Nacional de Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que, de acuerdo con lo anterior, resulta necesario derogar la Resolución 0492 de 2018 con el propósito de establecer la continuidad del proceso de reconocimiento de actores en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y modificar las guías técnicas para otorgar el reconocimiento a los diferentes Actores del SNCTI, las cuales se encuentran disponibles

“Por la cual se reglamenta el reconocimiento de los Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI”

en el micrositio establecido para tal fin establecido en la página web ([https://minciencias.gov.co/portafolio/reconocimiento de actores](https://minciencias.gov.co/portafolio/reconocimiento_de_actores)), respondiendo a los lineamientos establecidos en los instrumentos normativos vigentes.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 el proyecto de reglamentación de la Política de actores del SNCTel fue publicado en la página web del Ministerio, por el término de 15 días calendario, realizando mesas técnicas con cada uno de los actores o grupos de interés relacionados, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Definiciones: Para el proceso de reconocimiento, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá en cuenta las definiciones del Documento No. 1602 de 2016 “Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación” adoptado mediante la Resolución No. 1473 de 2016 o las normas que modifiquen o deroguen dichos instrumentos.

Los actores del SNCTI son los siguientes:

- i) Generación de conocimiento científico: Investigadores, Grupos de investigación, Centros e institutos de investigación
- ii) Desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología: Centros de desarrollo tecnológico, Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRIS)
- iii) Innovación y productividad: Empresas Altamente Innovadoras (EIAs), Unidades empresariales de I+D+i, Incubadoras de empresas de base tecnológica, Centros de innovación y de productividad, Parques Científicos, Tecnológicos o de Innovación
- iv) Mentalidad y Cultura de la CTel: Centros de ciencia, Organizaciones que fomentan el uso y la apropiación de la CTI

Parágrafo: para el proceso de reconocimiento de actores, se debe tener en cuenta la tipología de actores que corresponda con las definiciones del Documento No. 1602 de 2016 “Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación” adoptado mediante la Resolución No. 1473 de 2016 o las normas que modifiquen o deroguen dichos instrumentos y lo establecido en la respectiva guía técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Radicación de la Solicitud de Reconocimiento: Para efectos de acceder al reconocimiento, los Actores del Sistema Nacional Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) interesados deben inscribir la solicitud en el sistema de información que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación disponga para tal efecto, en cualquier época del año, de acuerdo con lo definido en las respectivas Guías Técnicas para el Reconocimiento vigentes, de acuerdo con el tipo de Actor del SNCTI las cuales se encuentra publicada en la siguiente sección de la página web del Ministerio ([https://minciencias.gov.co/portafolio/reconocimiento de actores](https://minciencias.gov.co/portafolio/reconocimiento_de_actores))

“Por la cual se reglamenta el reconocimiento de los Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI”

Parágrafo primero. Los diferentes Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) autónomos o dependientes, podrán optar por una sola tipología de Actores del SNCTI, por lo que no podrán presentar de manera simultánea su solicitud a varias tipologías. En todos los casos, el actor solo podrá tener vigente el reconocimiento como actor del sistema en una sola tipología.

Parágrafo segundo. Las instituciones del sector académico (Instituciones de Educación Superior, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas, Universidades, Instituciones Tecnológicas o Instituciones Técnicas Profesionales) podrán solicitar el reconocimiento de diferentes tipos de actores, siempre que se demuestre para cada uno de ellos y de manera independiente entre ellos, su organización, direccionamiento estratégico, recursos específicos, actividades y resultados misionales, logrados sistemáticamente a partir de la fecha de su creación, según la tipología a la que aplica.

Parágrafo tres. Las Empresas que apliquen bajo la tipología de Empresa Altamente Innovadora, y una vez finalizado el proceso de verificación se evidencie que no cumplen con la totalidad de requisitos para esta tipología, podrán ser reconocidas bajo la tipología de Unidad de I+D+i de empresa, si en la misma evaluación se demuestra el cumplimiento de los requisitos necesarios para reconocer su Unidad de I+D+i, sin necesidad de radicar una nueva solicitud.

Parágrafo cuatro: Con el fin de facilitar el proceso de reconocimiento, los actores del SNCTI podrán retirar su postulación en cualquier momento. Una vez lo decida el actor puede presentarse nuevamente al proceso de reconocimiento.

ARTÍCULO TERCERO- Alcance del Reconocimiento: El reconocimiento de los Actores del SNCTI, se realizará mediante acto administrativo. Para ello, evaluará, verificará y calificará la información y documentación aportada por el solicitante, según los requisitos y criterios que estará incorporados en las respectivas Guías Técnicas de Reconocimiento. Las versiones vigentes de dichos documentos serán administradas y controladas por el Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO CUARTO - Vigencia del Reconocimiento: El reconocimiento podrá ser otorgado a los diferentes Actores del SNCTI contemplados en la presente Resolución, por uno (1), tres (3) o cinco (5) años, de acuerdo con lo establecido en el documento de Política vigente y las Guías Técnicas de Reconocimiento para cada una de las tipologías de Actores del SNCTI. El acto administrativo de carácter particular que confiera dicho reconocimiento deberá indicar el término específico para cada solicitud.

ARTÍCULO QUINTO - Renovación: Dentro de los últimos cuatro meses previos a finalizar la vigencia del reconocimiento otorgado, el actor del SNCTI podrá solicitar la renovación, teniendo en cuenta los requisitos establecidos para este fin, descritos en cada una de las Guías Técnicas de Reconocimiento para cada tipología de actor.

Parágrafo uno: Si el Actor del SNCTI reconocido aplica a la renovación de su reconocimiento bajo los estándares inicialmente evaluados deberá tener en cuenta que la renovación se concederá por un periodo igual al inicialmente otorgado, posterior a un proceso de evaluación de acuerdo en lo descrito en la Guía Técnica de cada tipología.

“Por la cual se reglamenta el reconocimiento de los Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI”

Parágrafo dos: Si el actor considera que ha alcanzado mejores estándares de cumplimiento, deberá radicar una nueva solicitud que le permitirá acceder a un periodo mayor de reconocimiento, hasta máximo cinco años, según la tipología y los requisitos establecidos en la guía correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO - Seguimiento: El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación a través de las Direcciones Técnicas, podrá hacer seguimiento al desempeño de los actores reconocidos mediante la solicitud de informes o visitas que se determinarán de forma aleatoria durante el período de la vigencia del reconocimiento.

Parágrafo. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se reserva la facultad de verificar la información suministrada por el solicitante en cualquier momento y de requerir la información adicional que considere necesaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO – Pérdida del Reconocimiento: El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá establecer que procede la pérdida del reconocimiento cuando se evidencie que el Actor del SNCTI, no cumple los requisitos que inicialmente acreditó para acceder al reconocimiento, sin perjuicio de las demás acciones que sean pertinentes, acorde a los procesos administrativos a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO - Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición publicación y deroga la Resolución 492 de 2018 de Colciencias y aquellas que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C., a los 10 MAYO. 2021


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mabel Gisela Torres Torres
MABEL GISELA TORRES TORRES
MINISTRA DE CIENCIA, TENOLOGÍA E INNOVACIÓN

Vbo: Gabriel Antonio Cancino González / Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Vbo: Clara Beatriz Ocampo / Directora de Generación de Conocimiento 

Revisó: Paola Andrea Garzón / contratista / Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Adriana Pereira Oviedo / contratista / Oficina Asesora de Planeación e Innovación Institucional 

Proyectó: Liliana Castro Vargas / Asesora / DGC, Luz Margy Acevedo/ Profesional Especializado/ DTUC/ Pablo Julián Moreno/contratista/DCD

Revisó: Liliana Rivera/profesional especializado grado 15/OAJ